



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3473 /2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 1075;
la Constitución de la Nación;
la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego;
la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1075, dictada el 8 de enero de 2016, promulgada el 19 de enero de 2016 y publicada en Boletín Oficial de fecha 22 de enero de 2016, sanciona el Código Fiscal de la Provincia, estableciéndose que el mismo regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos y aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales vinculadas con tributos que se impongan en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por los organismos de la Administración Central;
que en el Libro Segundo – Parte Especial bajo el Título Primero se sanciona el Impuesto Inmobiliario, indicándose a partir del artículo 171° de la Ley que "los titulares de dominio, los usufructuarios, adjudicatarios de tierras fiscales y los poseedores a título de dueño pagarán anualmente por los inmuebles situados en la Provincia, el impuesto establecido en el presente Título...";
que a su término el artículo 281° establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, operará ipso iure, la sustitución del Capítulo III – Impuesto Inmobiliario Rural- de la Ley Provincial N° 440, por el siguiente "CAPITULO III DEL IMPUESTO INMOBILIARIO" artículo 32°: Establécese que los recursos producidos por el excedente en el cobro del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles urbanos, respecto del importe actual recaudado por los municipios según bases imponibles y alícuotas que aplican a la fecha, serán coparticipados con los Municipio de la Provincia que adhieran a la presente Ley, debiendo los mismos dejar de cobrar el impuesto creado por las Ordenanzas locales;
que por último el artículo 285° indica que "La totalidad de los recursos excedentes producidos por la modificación del Impuesto Inmobiliario prevista en la presente Ley, serán destinados a financiar el pago de jubilaciones y pensiones del IPAUSS o el organismo que lo reemplace por un período máximo de cuarenta y ocho (48) meses";
que a fin de analizar la procedencia de la adhesión pretendida, corresponde señalar que la sanción por parte de la Provincia de Tierra del Fuego del Impuesto Inmobiliario Urbano y la pretensión de que las Municipalidades cesen en su percepción, constituye un proceder que avasalla el régimen municipal y su autonomía política, administrativa y económica financiera, dispuesta en el artículo 169° de la Constitución Provincial y que en forma concordante el artículo 3° de la Carta Orgánica Municipal reconoce;
que en efecto, nuestros constituyentes nacionales adoptaron en cuanto al reparto de facultades tributarias, el criterio de separación de las fuentes, por el cual cada nivel de gobierno se procura a sí mismo los recursos que necesita para el cumplimiento de sus funciones;
que esta facultad tributaria necesariamente está sujeta al ordenamiento jurídico, lo cual implica que la fuerza tributaria no obra libremente, sino que se encuentra limitada en su actuar, al ámbito y a los contornos que el ordenamiento jurídico positivo le concede;
que en este orden debe tenerse presente que el art. 123° de la CN dispone que: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero";

ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

NESTOR D. CONTRERAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que en este orden la Constitución de la Provincia en el art. 169° asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades, indicando expresamente que, podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de Cartas Orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución;

que en este orden el art. 179° dispone: que El tesoro municipal está compuesto entre otros por “...2 Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas y tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, prohibiéndose la doble imposición”;

que en virtud de la normativa vigente, el impuesto urbano, conforma el tesoro municipal, integrando parte de los recursos municipales ordinarios que como tal, ya fue contemplado en forma expresa por la Ley Territorial N° 236 conforme lo prescribe el artículo 165 inc. 1 b) de la misma, luego reafirmado en forma expresa, con la sanción de la Carta orgánica Municipal en el artículo 66° inc. 2;

que en efecto, téngase presente que el impuesto inmobiliario urbano como parte integrante de los recursos municipales resulta anterior a la propia Constitución Provincial, y reconocido expresamente por esta de conformidad a las prescripciones del art. 180° de la misma.;

que las circunstancias expuestas permiten concluir que la adhesión pretendida por la Provincia de Tierra del Fuego a los efectos de que el Municipio de Río Grande, cese en la percepción del Impuesto Inmobiliario Urbano, a los efectos de que el mismo sea percibido por la Provincia de Tierra del Fuego, sin perjuicio del régimen de participación en el excedente establecido, resulta inconstitucional, desde que tal impuesto integra el patrimonio municipal;

que sobre el particular resulta necesario recordar que de conformidad a lo normado por el art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, las autoridades constituidas, tienen “el deber inexcusable y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en su nombre y representación agoten todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal o decisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución provincial y en esta Carta Orgánica”.

POR ELLO:


**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

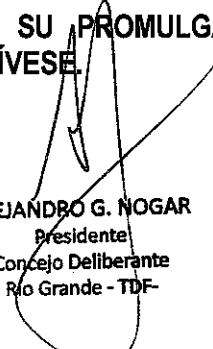
ORDENANZA

- Art. 1º) **NO ADHERIR** a la sanción del impuesto inmobiliario urbano dispuesto por Ley de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1075.
- Art. 2º) **NO ADHERIR** a la modificación de la Ley Provincial N° 440 artículo 32° y siguientes dispuesto por el art. 281° de la Ley N° 1075.
- Art. 3º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 2016.

Fr/OMV


NESTOR D. CONTRERAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-


ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-